SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

AUTO No 004 de 2024

(10 JUL 2024)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBA DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO URBANISTICO DE LEVANTMAIENTO DE RESERVA Y EMISIÓN DE CIRCULAR INTERPRETATIVA"

La Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus legales y constitucionales que le confiere, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

a) Que mediante solicitud radicada bajo el No. Sysman 202402455 se presentó solicitud con la finalidad que se efectuara el levantamiento de reserva y se emitiera una circular interpretativa, bajo las consideraciones allí contenidas, en especial por cuanto a su juicio existe un vacío normativo que debe ser resuelto a través de la aplicación de la facultad consagrada en el artículo 102 de la ley 388 de 1997, por cuanto no existe norma aplicable para el desarrollo del predio, debido en forma especial a la falta de declaratoria de utilidad pública del inmueble y su adquisición por el municipio.

b) Que la petición fue atendida por la Secretaría de Planeación a través del oficio AMC-SP-0459-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el cual fue comunicado mediante correo electrónico el día 11 de abril de 2024 a la dirección electrónica suministrada en la petición.

c) Que la señora MARTHA CAROLINA WALTEROS BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.968 de Tunja, manifiesta que obra en calidad de apoderada del señor DARIO JOSE BALLEN TRUJILLO y la señora GLORIA MERCEDES BALLEN TRUJILLO, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula No. 176-41063 ubicado en el municipio de Cajicá, suelo urbano, el cual se le asignó conforme al ordenamiento territorial adoptado en el Acuerdo 16 de 2014 la actividad de ESPACIO PUBLICO, siendo estas quienes ostentan una legitimación frente a cualquier situación que se presente en relación con el inmueble, y en dicha calidad interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio descrito en el literal b) anterior.

d) Que en forma previa a resolver de fondo el asunto con la finalidad de garantizar el debido proceso, se debe acreditar los requisitos de procedencia señalados en el artículo 77 del CPACA, a saber:

> ***"Artículo 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

e) Que en el trámite del recurso se observa que la Señora MARTHA CAROLINA WALTEROS BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.968 de Tunja, quien manifiesta que actúa como apoderada de los propietarios del inmueble, no acredita la calidad de abogada para ser apoderada en la vía administrativa e interponer los recursos que señala en su escrito, motivo por el cual, en forma previa a adoptar la decisión de fondo y en atención a lo señalado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 CPACA, se procederá ordenar como prueba documental que la citada Señora Walteros Bautista acredite dicha calidad de abogada, allegando para tal fin la tarjeta profesional de abogada y el poder debidamente conferido por los propietarios del predio en los términos del artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, para lo cual se dispondrá del término máximo de treinta (30) días a fin que acredite dicha prueba documental,

Que, conforme a lo antes expuesto, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas dentro del trámite administrativo adelantado bajo el Sysman No. 202403713 de fecha 26 de abril del 2024, a través del cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada en el oficio AMC-SP-0459-2024 de fecha 10 de abril de 2024 notificado el día 11 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

a. REQUERIR a la señora MARTHA CAROLINA WALTEROS BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.968 de Tunja, a fin que acredite dentro del término probatorio de treinta (30) días la calidad de abogada para ser apoderada en la vía administrativa que le faculten para interponer los recursos que señala en su escrito, conforme a la exigencia adjetiva del artículo 77 del CPACA ley 1437 de 2011, atendiendo a las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: **SUSPENDER** el término para resolver el recurso de reposición interpuesto por treinta (30) días conforme a lo consagrado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

dicho término pueda ser objeto de reducción o ampliación conforme a la obtención o no de respuesta.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá a los 10 JUL 2024

ARQ. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS
Secretaria de Planeación Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Elaboró	Laura Rodriguez Cagua		Profesional Universitario
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera		Director de Desarrollo Territorial
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			